

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA XI REGION

Decreto Núm. 212 exento.- Santiago, 22 de febrero de 2002. Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 706 de 1998, N° 610 de 1999, N° 264 y N° 572, ambos de 2000, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum N° 802, de 24 de agosto de 2001; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante Oficio Ord./Z4/ N° 77, de 26 de septiembre de 2000; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. Ord. N° 12210/834 S.S.P., de 20 de febrero de 2001; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficios SHOA Ordinario N° 13000/101 S.S.P., de fecha 3 de julio de 2001; el Oficio (D.D.P.) N° 800, de 15 de junio de 2000, de la Subsecretaría de Pesca; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca aprueba el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados Caleta Andrade, Sectores A y C.

Que mediante oficio (D.D.P.) Ord. N° 800, de 15 de junio de 2000, de la Subsecretaría de Pesca, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones un informe técnico para el establecimiento de las áreas antes mencionadas, el cual fue evacuado mediante oficio Ord./Z4/ N° 77 del año 2000, aprobando la medida propuesta.

Que no obstante lo anterior, el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe, de acuerdo a la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma ley.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto.
Decreto:

Artículo 1°.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos en la XI Región, en los sectores que a continuación se indican:

1) En el sector denominado Caleta Andrade, un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

Sector A

(CARTA SHOA N° 810; ESC 1:60.000; 1ª ED. 1950)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
---------	------------	-------------

A	45°00'24,19"	73°30'44,45"
---	--------------	--------------

B	45°00'30,58"	73°29'33,81"
---	--------------	--------------

C	45°01'47,80"	73°29'30,00"
---	--------------	--------------

D 45°02'02,51" 73°30'23,72"

E 45°01'51,87" 73°30'25,09"

2) En el sector denominado Caleta Andrade, un área inscrita en la figura irregular, cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas:

Sector C

(CARTA SHOA N° 810; ESC 1:60.000; 1ª ED. 1950)

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
---------	------------	-------------

A	44°56'41,03"	73°30'36,00"
---	--------------	--------------

B	44°57'02,32"	73°30'56,45"
---	--------------	--------------

C	44°57'11,80"	73°30'39,00"
---	--------------	--------------

D	44°56'50,12"	73°30'19,09"
---	--------------	--------------

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Sr. Presidente de la República, Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía y Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jessica Fuentes Olmos, Subsecretaria de Pesca (S).